



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICACIÓN No. 20001-40-03-0005-2022-00105-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA.

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85 y 384 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Restitución de Tenencia de Bien dado en arrendamiento financiero, por el trámite Verbal de Mayor Cuantía, con base en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing habitacional No. 062525700074818 de fecha siete (07) de marzo de 2018, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 13B bis No 1844 y 18-54 , con matrícula inmobiliaria No 190-32913, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el Nit. 860034313-7, contra **JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA**, identificado con la cédula No 77.171.451, por mora en el pago de la renta desde 7 de noviembre de 2022, más los cánones que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO: Como el demandante aportó copia de haber remitido al demandante copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, notifíquese el auto admisorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo el numeral 8 de la ley 2213 de 2022; y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que debe continuar cancelando los cánones de arrendamiento.

TERCERO: Al momento de notificar al demandado, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que el Demandante afirma le adeuda, así mismo en adelante los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, *so pena* de no ser oído.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, *so pena* de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho. el incumplimiento a este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual (1SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; y el artículo 306 del decreto 806 de 20202.

SEXTO: El juzgado le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado ([https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil del Circuito- de - Valledupar/](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-Circuito-de-Valledupar/)) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP; y aviso 293CGP) aviso Art. 293) diseñados por este despacho , y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook.com, Outlook.es,Gmail.com, entre otros.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Dr. GIOVANI SOSA ALVAREZ, identificado con CC No. 79.968.065 y TP 277.286, como apoderado de Davivienda S.A, quien recibio poder para actuar de Jorge Enrique Gutierrez Rodriguez, representante legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS, quien recibió poder de Alvaro Montero Agon.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
Juez.

Cindy

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c674060a570509756096648ac8ae567382e78dade57c4ef985300c1c069a3b07**

Documento generado en 07/07/2023 08:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**